



**CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y DE LA REGIÓN COSTERA
DEL MEDITERRÁNEO**

Hecho en Barcelona el 16 de febrero de 1976

Estado	Firma	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor
ALBANIA		30-05-1990(Ad)	29-06-1990
ARGELIA		16-02-1981(Ad)	18-03-1981
BOSNIA Y HERZEGOVINA		22-10-1994(Su)(*)	01-03-1992
CHIPRE	16-02-1976	19-11-1979(R)	19-12-1979
CROACIA (1)		12-06-1992(Su)(*)	08-10-1991
EGIPTO	16-02-1976	24-08-1978(Ap)	23-09-1978
ESLOVENIA		16-09-1993(Ad)(*)	15-03-1994
ESPAÑA	16-02-1976	17-12-1976(R)	12-02-1978
FRANCIA (2)	16-02-1976	11-03-1978(Ap)	10-04-1978
GRECIA	16-02-1976	03-01-1979(R)	02-02-1979
ISRAEL (3)	16-02-1976	03-03-1978 (R)	02-04-1978
ITALIA	16-02-1976	03-02-1979(R)	05-03-1979
LÍBANO		08-11-1977(Ad)	12-02-1978
LIBIA	31-01-1977	31-01-1979(R)	02-03-1979
MALTA	16-02-1976	30-12-1977(R)	12-02-1978
MARRUECOS	16-02-1976	15-01-1980(R)	15-02-1980
MÓNACO	16-02-1976	20-09-1977(R)	12-02-1978
MONTENEGRO (*)		19-11-2007 (Ad)	19-12-2007
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (4)		26-12-1978)Ad)	25-01-1979
SERBIA (**)		16-07-2002(Su) (*)	27-04-1992
TÚNEZ	25-05-1976	30-07-1977(R)	12-02-1978
TURQUÍA	16-02-1976	06-04-1981(R)	06-05-1981
COMUNIDAD EUROPEA (***)	13-09-1976	16-03-1978(Ap)	15-04-1978

R = Ratificación; Ad = Adhesión; Ap = Aprobación; Su = Sucesión

(*) Anteriormente Yugoslavia firmó y ratificó el 15-09-1976 y el 13-01-1978, respectivamente.

(**)La "Republica Federal de Yugoslavia" notificó sucesión con efectos 27-04-1992. El 04-02-2003 la República Federal de Yugoslavia pasó a denominarse "Serbia y Montenegro". Tras la declaración de independencia de Montenegro, y conforme al art. 60 de la Carta Constitucional de la Comunidad de Estados de Serbia y Montenegro, la República de Serbia heredó la personalidad internacional a partir del 05-06-2006.

(***) UNION EUROPEA a partir del 1 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa.



Declaraciones y Reservas

(1) CROACIA

“De conformidad con el párrafo 3, Artículo 22 del Convenio, la República de Croacia declara que reconoce como obligatoria "ipso facto" y sin Convenio especial, respecto a cualquier otra Parte que acepte la misma obligación, la aplicación del procedimiento de arbitraje de conformidad con las disposiciones del Anexo A.”

(2) FRANCIA

“En el caso de que se considere que las disposiciones del presente Convenio y de sus Protocolos anejos obstaculicen las actividades que el Gobierno juzgue necesarias para la defensa nacional, éste no aplicará dichas disposiciones a estas actividades. No obstante, el Gobierno velará, en la medida de lo posible, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y de sus Protocolos anejos, adoptando las medidas apropiadas.”

(3) ISRAEL

“El Gobierno de Israel ha tomado nota del carácter político de la declaración hecha por el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse al Convenio (para la protección del Mar Mediterráneo). En opinión del Gobierno de Israel, este Convenio no es el lugar adecuado para hacer tales declaraciones políticas. Por añadidura, la mencionada declaración no puede, en forma alguna, afectar a ninguna de las obligaciones que el Derecho Internacional general o los Convenios particulares imponen a la República Árabe Siria. El Gobierno de Israel, por lo que respecta al fondo del asunto, adoptará respecto de la República Árabe Siria una actitud de total reciprocidad.

(4) REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

“La adhesión del Gobierno de la República Árabe Siria al Convenio de Barcelona del año 1976 para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, no significaría, en absoluto, ningún reconocimiento por parte del Gobierno de la República Árabe Siria a Israel y no le compromete en ningún caso, a cualquier forma de colaboración ni de intercambio de información con el mismo, tanto a nivel bilateral como a nivel multilateral.”

Madrid, 20 de octubre de 2020